

YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNANDEZ
ABOGADA
AV 4E No. 6-49 OFICINA 220 EDIFICIO CENTRO JURIDICO
CORREO ELECTRONICO yolandarotadoracucuta@gmail.com
Celular 311-5050937
CUCUTA

Señor:
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINMARCA)
Ciudad.

RAD. No. 2575431100012021022100
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DTE: CAROLINA ARAQUE SERRANO
DDO: SAMUEL BOTELLO CELIS
REFERENCIA. INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.361.677 de Cúcuta y portadora de la T. P. No.99061 del C. S. de la J. con domicilio en la ciudad de Cúcuta en la Avenida 4E No. 6-49 Oficina 220 Edificio Centro Jurídico, con correo electrónico yolandarotadoracucuta@gmail.com, teléfono 311-50500937, actuando en calidad de apoderada del señor SAMUEL BOTELLO CELIS, mayor de edad, identificado con la C.C con domicilio en la Carrera 3 A No. 4-152 Villas de Sevilla del Municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander; correo electrónico: samuel.botello@correo.policia.gov.co, demandado dentro del asunto de la referencia, me permito interponer ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION** , con fundamento en los hechos que expongo a continuación:

HECHOS:

PRIMERO: La señora CAROLINA ARAQUE SERRANO, por intermedio del Doctor ALVARO ALFONSO NAVARRO, Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de Soacha Centro, Cundinamarca, instauró DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS con medidas cautelares en contra de mi representado señor SAMUEL BOTELLO CELIS.

SEGUNDO: En el escrito de la demanda en el acápite de las notificaciones como consta en la demanda , la demandante indicó que mi poderdante SAMUEL BOTELLO CELIS se podría notificar en la Calle 3 # 4-152 Urbanización Villas de Sevilla Villa del Rosario, correo electrónico: samuellito567@hotmail.com., y que anexaba de donde habría obtenido dicha información lo cual no aparece en el

escrito de demanda ni en el expediente; información esta contraria a la realidad, toda vez que mi poderdante nunca ha tenido ese correo electrónico y la dirección que reportó fue equivocada.

Habría podido el defensor de familia corroborar la información de dirección electrónica del demandado SAMUEL BOTELLO, con solo solicitar a talento humano de la Policía Nacional , así como solicito la información de salarios y demás en su oportunidad, a quien efectivamente le habrían suministrado toda la información necesaria, EN VIRTUD DE LA CALIDAD QUE OSTENTA, como es DE DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF.

TERCERO: Sin embargo, mi poderdante registra como único correo de contacto y notificaciones el correo electrónico samuel.botello@correo.policia.gov.co y la dirección física es la Carrera 3 A No. 4-152 Villas de Sevilla del Municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander tal y como efectivamente se acredita con la información del portal interno de la Policía Nacional de Colombia y no como erróneamente la demandante informo al defensor y al despacho una dirección de correo electrónico inexistente y una dirección física diferente a la real.

CUARTO: El Juzgado Promiscuo de Familia de Soacha Cundinamarca, mediante auto de fecha 19 de abril del 2021, libró mandamiento de pago en contra de mi poderdante SAMUEL BOTELLO CELIS y ordeno a la parte demandante notificar a la parte ejecutada haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, conforme al artículo 291 del C. G del P.

QUINTO: En consecuencia, del auto que ordeno notificar, la demandante por conducto del defensor de familia, como consta en el folio 55, 56, el día 6 de agosto de 2021 procedió a realizar la misma, sin embargo, esta notificación personal fue realizada al correo electrónico Samuelito567@hotmail.com, CORREO ELECTRONICO COMPLETAMENTE DIFERENTE al que mi poderdante SAMUEL BOTELLO CELIS, tiene registrado como único contacto.

Dando como consecuencia que el señor SAMUEL BOTELLO CELIS nunca se enterara de la existencia del proceso.

El día 18 de agosto de 2021, el defensor de familia del ICBF allegó al despacho vía correo electrónico escrito alegando que la demanda le fue notificada al demandado al correo samuelito567@hotmail.com . (folio 56)

SEXTO: Como consta al folio 59 del expediente digital, esta notificación fue aceptada por el despacho y mediante auto del 30 de agosto del 2021, ordeno agregar al expediente la constancia del envío del auto que libro mandamiento de pago y con fundamento en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020

ordeno tener por notificado al señor SAMUEL BOTELLO CELIS, manifestando que no había contestado en el término señalado para tal fin, ordenando seguir adelante la ejecución.

SEPTIMO: No tuvo en cuenta el despacho, que el inciso 5 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, establece que el demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haberse enterado de la comunicación, pueda sustentar una solicitud de nulidad, ya que al no probarse la recepción de un correo electrónico de tipo notificación judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso que han protegido las altas cortes cuando no hallan probada una notificación judicial.

OCTAVO: Señor Juez, deberá tener en cuenta en vista del error desde el escrito de demanda y posteriormente en la notificación del auto que libro mandamiento de pago, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACION, por haberse enviado la misma a un correo que no pertenece a mi poderdante, la cual genero su vez una vulneración al derecho de contradicción, violación al debido proceso y al derecho a la publicidad de mi poderdante.

NOVENO: La demandante CAROLINA ARAQUE OMITIO cumplir con su carga procesal notificando por conducto del defensor de familia al demandado a un correo electrónico inexistente y que no es de uso de mi poderdante, razón por la cual el señor SAMUEL BOTELLO CELIS no tuvo conocimiento de la existencia de un proceso en su contra para haber podido ejercer su derecho de defensa y contradicción y así poder haber ejercido una defensa técnica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA PRESENTE SOLICITUD

1. EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La honorable Corte Constitucional en sentencia T 025 del 2018 expresó: **“notificación judicial. Elemento básico del debido proceso.**

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa “.

La notificación en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada , así como que es un medio idóneo

para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2008 en la que se determinó que:

"El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de los procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, solo si conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho" (la negrilla es fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente en esa oportunidad la Corte Constitucional, enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDO.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACION DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO.

2. DE LA NULIDAD DEL PROCESO PLANTEADA.

EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTICULO 132 establece:
 "Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO ESTABLECE EN SU ARTICULO 133:

"Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte solamente en los siguientes casos:

... (...) 8. "CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes cuando la ley así lo ordena, o se cita en debida forma al ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta al auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior, que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARAGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

OPORTUNIDAD Y TRAMITE

El artículo 134 del C G del P establece. LAS NULIDADES PODRAN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIORIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación, o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causas podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante la ejecución, mientras no haya terminado por pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y practica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento solo beneficiar a quien la haya invocado. Cundo exista litis consorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrara el contradictorio.

En el presente tramite, señor Juez, nos encontramos en la oportunidad y termino para interponer la presente NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION AL DEMANDADO SAMUEL BOTELLO CELIS, de conformidad con lo establecido en la causal 8 del Artículo 133 del C G del P, toda vez que mi representado en ningún momento tuvo puntual conocimiento de la existencia del proceso ni del expediente por no haber sido notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra , ni de ninguna otra actuación, únicamente se conoció el contenido proceso el día de ayer (18 de enero de 2022) a las 9:50 a.m., cuando fue remitido el expediente digital por parte de la señora JOHANNA FORERO, citador del despacho a la suscrita (anexo pantallazo del envío) y fue en esta oportunidad que tuve acceso por primera vez al expediente para poder revisarlo y verificar que efectivamente mi poderdante NUNCA FUE NOTIFICADO EN DEBIDA FORMA DEL MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, razón por la cual nunca pudo tener conocimiento de la existencia del mismo y no pudo ejercer su derecho defesa y contradicción, existiendo una flagrante violación al debido proceso, porque solo hasta el momento en que ve que se le realiza el descuento a su salario, procede a solicitar información al respecto .

Igualmente, manifiesto que mi poderdante SAMUEL BOTELLO CELIS está debidamente legitimado para solicitar la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, quien actúa en el presente caso a través de la suscrita en virtud del poder conferido por el mismo.

PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito muy respetuosamente al señor Juez:

PRIMERO. Que se **DECLARE POR PARTE DEL DESPACHO, LA NULIDAD ABSOLUTA DE TODO LO ACTUADO DESDE EL UTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO RADICADO**

BAJO EL NO. 221-2021 Y POR LO TANTO SE RETROTRAIGAN TODAS SUS ACTUACIONES.

DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 del 2020 que el señor SAMUEL BOTELLO CELIS, identificado con la C.C... NO FUE NOTIFICADO DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO NI NINGUNA OTRA ACTUACION DENTRO DEL PROCESO RADICADO 221-2021, DESCONOCIENDO TOTALMENTE LA EXISTENCIA DEL PROCESO QUE CURSA EN SU CONTRA, vulnerando así el derecho a la defensa, el debido proceso y el derecho a estructurar una defensa técnica.

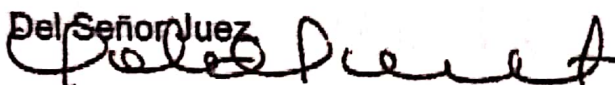
PRUEBAS

1. Pantallazo del portal interno de la policia Nacional el cual registra la información de SAMUEL BOTELLO CELIS.
2. Constancia expedida por talento humano de la Policia Nacional en que informan que el correo electronico del demandado es samuel.botello@correo.policia.gov.co,
3. Constancia expedida por el jefe de Talento Humano de la Policia Nacional en la cual indica que no se evidencia requerimientos judiciales que requieran la comparecencia del señor SAMUEL BOTELLO CELIS .
4. Actuación surtida dentro del proceso.
5. Pantallazo que consta la fecha y hora en que me fue compartido el expediente digital por parte de la citadora del despacho.

NOTIFICACIONES

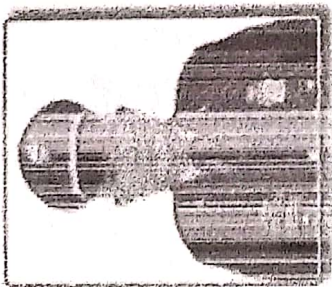
SAMUEL BOTELLO CELIS la Carrera 3 A No. 4-152 Villas de Sevilla del Municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander; correo electrónico: samuel.botello@correo.policia.gov.co,

La suscrita las recibirá en la Avenida 4E No 6-49 Oficina 220 del Edificio Centro Jurídico de Cúcuta. TEL.311-5050937. Correo Electrónico: yolandarotadoracucuta@gmail.com. Celular: 311-5050937.

Del Señor Juez


YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNÁNDEZ.
C.C. 60.361.677 DE CUCUTA
T.P. 99061 DEL C.S. DE LA J.

DATOS PERSONALES...



Identificación: 88064245 Placa: 125021
Grado: INTENDENTE APTD
Apellidos: BOTELLO CELIS
Nombres: SAMUEL
Unidad Actual: MECUC-DISPO-ESTPO
Dependencia: ESTACION DE POLICIA OSPINA PEREZ
Cargo: COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
Profesión: TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA
Dirección: KR 3 A 4-152 URBANIZACION VILLAS DE SEVILLA VILLA DEL ROSARIO
Departamento: NORTE DE SANTA
Barrios: URBANIZACION VILLAS DE SEVILLA
Tel. Celular: 3182367710
Teléfono Fijo: 75861913
Lugar Nacimiento: CUCUTA
Email: samuel.botello@correo.policia.gov.co

Tiempo Servicio: 19 - 9 - 9
Tiempo Unidad: 04 - 00 - 28
Puesto: 694
Ejerc: 35
Factor RH: A-FO
Estado Civil: CASADO
Faltas: 85
Investigaciones: 0
Días Macaciones: 53

10:25 A. ...

148 B/s



Juzgado 01 Familia -... Ayer



para mí ▾

De Juzgado 01 Familia - Cundinamarca
- Soacha • jfctosoacha@cendoj
.ramajudicial.gov.co

Para yolandarotadoracucuta@gmail.com

Fecha 18 de enero de 2022 9:50 a. m.

Encriptación estándar (TLS)

[Ver detalles de seguridad](#)

25754311000120210022100 EJEC
ALIM link- vto 20 enero

Buenos días de acuerdo a lo ordenado por el Despacho Judicial se le envía Link del Expediente para los fines pertinentes

Johanna Forero
Citador

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA
TALENTO HUMANO MECUC**

No. **GS-2022-** **04729**

/SUBCO - GUTAH - 3.1

San José de Cúcuta, 19 de Enero de 2022

**Intendente
SAMUEL BOTELLO CELIS
Comandante de Patrulla Estación Ospina Perez**

Asunto: Respuesta a solicitud

En atención al oficio de la referencia; de manera atenta me permito informar al Señor Intendente, una vez verificado el correo electrónico mecuc.gutah-cit@policia.gov.co habilitado para efectos de citaciones y notificaciones judiciales no se evidencio requerimientos que requieran de su comparecencia ante el Juzgado Primeo de Familia Soacha del Municipio de Cundinamarca durante la vigencia del año 2021.

Atentamente;

**Intendente JOSE EFRAIN VILLAMIZAR PEÑALOZA
Jefe del Grupo Talento Humano MECUC (E)**

ELABORO: ADS-10 Sonia Botello
REVISÓ: IT-José Villamizar
FECHA ELABORACIÓN: 19/01/2022
MÁS DOCUMENTOS - GUTAH

**Avenida Demetrio Mendoza Calles 22 Y 24 Barrio San Mateo
Teléfonos: 286122
mecuc.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co**





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA
TALENTO HUMANO MECUC**

004720

No. GS-2022-

/SUBCO - GUTAH - 3.1

San José de Cúcuta, 19 de Enero de 2022

Intendente

SAMUEL BOTELLO CELIS

Comandante de Patrulla Estación Ospina Perez

Asunto: Respuesta a solicitud

En atención al oficio de la referencia; de manera atenta me permito informar al Señor Intendente, una vez verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) de la Policía Nacional, se pudo constatar sus datos personales registrados así, Intendente **SAMUEL BOTELLO CELIS**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 88264245, abonado telefónico 3162367710; dirección de residencia KR 3 A 4-152 Urbanización Villa de Sevilla del Municipio de Villa del Rosario (Norte de Santander) correo electrónico samuel.botello@correo.policia.gov.co.

Para efectos citaciones y notificaciones judiciales la Oficina Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, habilito con los correos electrónicos mecuc.gutah-cit@policia.gov.co y mecuc.gutah@policia.gov.co con dirección de correspondencia Avenida Demetrio Mendoza Calles 22 y 24 Barrio San Mateo.

Atentamente;

Intendente JOSE EFRAIN VILLAMIZAR PEÑALOZA
Jefe del Grupo Talento Humano MECUC (E)

ELABORÓ: AYS-10 Sergio Botello
REVISÓ: IT-José Villamizar
FECHA ELABORACIÓN: 19/01/2022
MIS DOCUMENTOS - GUTAH

Avenida Demetrio Mendoza Calles 22 Y 24 Barrió San Mateo
Teléfonos: 266122
mecuc.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Rad. 221-2021 INCIDENTE DE NULIDAD

YOLANDA CONTRERAS <yolandarotadoracucuta@gmail.com>

Mié 19/01/2022 16:22

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alvaro.navarro@icbf.gov.co <Alvaro.navarro@icbf.gov.co>